



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal Sumario Fijación Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Elizabeth Ochoa Valderrama
DEMANDADO	Víctor Alfonso Grajales Gallego
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00539 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 111
DECISIÓN	Admite

En esta providencia no se publica el nombre del niño, niña y/o adolescente o cualquier información que permita la identificación de los menores de edad, salvaguardando su intimidad y otorgándoles su especial protección constitucional, en tanto sus derechos prevalecen en el ordenamiento jurídico, siendo menester propender porque no se ponga en riesgo su información personal. Lo anterior, de conformidad con el numeral 8° del artículo 47 de la Ley 1098, en armonía con el artículo 16 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y las disposiciones de la Sentencia T- 178 de 2019.

A su vez, subsanada la demanda dentro del término y de conformidad con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 111 numeral 2° de la Ley 1098 de 2006, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,** promovida por **ELIZABETH OCHOA VALDERRAMA** identificada con cédula 1.017.174.073 en representación legal del menor **T.G.O.** con NUIP 1.023.534.814 en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO GRAJALES GALLEGO** identificado con cédula 1.037.576.747.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que en el término de diez (10) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general.

CUARTO: Entendiendo la petición que hace referencia a solicitud de **ALIMENTOS PROVISIONALES** en favor del menor **T.G.O.**; por encontrarse procedente, se accederá a la misma, en una suma correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del salario devengado y **además de los otros beneficios que por su actividad le son reconocidos mes a mes**, por el señor **VÍCTOR ALFONSO GRAJALES GALLEGO, en la POLICÍA NACIONAL.**

Este monto deberá cancelarse a la demandante por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, **comenzando una vez sea notificado el demandado del auto admisorio de la demanda.** Sino fuere posible podrá consignarla en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia con el número 050012033008, con radicado 05001311000820230053900.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora ELIZABETH OCHOA VALDERRAMA en representación legal del menor T.G.O. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrán ser condenada al pago de costas.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho.

SÉPTIMO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ MAURICIO ESCOBAR BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N°71'395.445 y tarjeta profesional N°92. 720 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del mandado conferido.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72401d44a40ebb87d41244f1e9004d5d2ca305861d4c5febf26b85579ab471f9**

Documento generado en 21/02/2024 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>